



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 22 de marzo de 2024. Señora Juez, se ingresa al despacho este proceso, debido a que, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, el 12 de marzo de 2024, devolvió el Despacho Comisorio ordenado para la práctica de medidas cautelares, sin diligenciar, por cuanto la parte actora desistió de la diligencia.

Sírvase Proveer.

Diana Yazmín Cuervo Guzmán
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)
Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 22 de marzo de 2024

Referencia.	25328408900120220006900
Naturaleza del proceso	Ejecutivo Sumas de dinero
Demandante	Luz Andrea Quecano Hernández
Demandados	Giovanni Gutiérrez Barragán

Revisado el expediente, se observa que, a través de proveído de 21 de febrero de 2024, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, aceptó el desistimiento de las medidas cautelares elevado por la demandante y dispuso la devolución de las diligencias al comitente.

De igual forma se advierte en el legajo de documentos digitales, que la endosataria, se dirige mediante memorial de 7 de febrero de 2024 al Juzgado comisionado, indicando que: *“DESISTO del proceso ejecutivo singular identificado en el asunto y el cual va en contra de GIOVANI GUTIERREZ BARRAGAN teniendo como demandante a la señora MARIA GLADYS GUTIERREZ. Lo anterior atendiendo que, no ha sido posible confirmar e identificar la dirección de notificación del demandado a fin de poder aplicar las medidas cautelares solicitadas y decretadas por su despacho”*.

Sobre esta manifestación, debe el Despacho indicar, que al margen de que la endosataria para el cobro cuente con las facultades contenidas en el artículo 658 del Código de Comercio, deberá precisar si el desistimiento presentado ante el Juzgado Comisionado, y dentro de la referencia que ofrece como radicado del proceso ejecutivo: “2023-00571”, aplica para el proceso que cursa en este Despacho y que se identifica con el radicado “2022-00096”.

De igual forma, se le pone de presente a la solicitante el contenido del artículo 92 del Código General del Proceso, que se ofrece como una figura procesal más próxima a este transcurrir procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ
JUEZ

